



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

JORGE SANCHEZ VICENTE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA

Que en la Sesión número 29/11 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 15 de septiembre de 2011, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual se aprueba la

Resolución por la que se autoriza a la AOPM a aplicar el procedimiento extraordinario de alta en el Nodo Central para los usuarios del operador móvil virtual Telecor, S.A. (RO 2011/1945).

I ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha de 2 de agosto de 2011 tuvo entrada en el Registro de esta Comisión un escrito de la Asociación de Operadores para la Portabilidad Móvil (en adelante, AOPM) por el que comunica que, el 22 de julio de 2011, Telecor, S.A. (en adelante, Telecor) puso en conocimiento de la AOPM mediante burofax su voluntad de resolver el contrato de acceso a los servicios del Nodo Central, con motivo de la finalización el 31 de julio de 2011 de la prestación del servicio de telefonía móvil bajo la marca SWENO.

Asimismo, la AOPM manifiesta que, a fecha 31 de julio de 2011, le consta que aún queda numeración perteneciente a Telecor que no ha sido portada a otro operador a pesar de la finalización por parte de dicha operadora en la prestación del servicio de telefonía móvil.

Por todo ello, la AOPM solicita a esta Comisión que autorice el inicio del procedimiento extraordinario de alta para los usuarios de Telecor a partir del 1 de agosto de 2011.

A los anteriores Antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

II FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Habilitación competencial.

En relación con la solicitud presentada por la AOPM, las competencias de esta Comisión para intervenir resultan de lo dispuesto en la normativa sectorial.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En particular, la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel), en su artículo 18, establece que los operadores que exploten redes públicas telefónicas o presten servicios telefónicos disponibles al público deben garantizar que los usuarios a dichos servicios puedan conservar, previa solicitud, los números que les hayan sido asignados, con independencia del operador que preste servicio, fijándose mediante real decreto los supuestos a los que sea de aplicación la conservación de números, así como los aspectos técnicos y administrativos necesarios para que ésta se lleve a cabo.

El Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre, (en adelante Reglamento de Mercados) dispone en su artículo 43.1 que:

“Cuando sea preciso para dar cumplimiento a la normativa vigente sobre conservación de números, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones establecerá y hará públicas las soluciones técnicas y administrativas aplicables.”

Asimismo, la disposición sexta de la Circular 1/2008 de esta Comisión sobre conservación y migración de numeración telefónica, establece que:

“1. La Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobará las especificaciones técnicas aplicables a la conservación de la numeración y las modificará a propuesta de los operadores, o de oficio cuando así lo estime necesario”.

En ejercicio de dicha habilitación competencial esta Comisión ha venido aprobando las correspondientes especificaciones técnicas de los procedimientos administrativos para la conservación de numeración móvil en caso de cambio de operador. En concreto, el 22 de octubre de 2009 esta Comisión aprobó la modificación de las especificaciones técnicas para determinar los procedimientos administrativos asociados a la portabilidad de números móviles bajo un modelo centralizado¹.

Pues bien, en el apartado 7.2.2 de dichas especificaciones técnicas se encuentra implementado el procedimiento extraordinario de alta para permitir que los usuarios del operador que se encuentre en una situación excepcional puedan, mediante su derecho a conservar la numeración, solicitar el cambio de operador. Para este cometido el Nodo Central, bajo determinadas condiciones, actuará como operador donante aceptando todas las peticiones de portabilidad realizadas por los operadores receptores.

Los escenarios que pueden motivar el inicio de dicho procedimiento son los siguientes:

- Un operador pone fin a su actividad como prestador del servicio telefónico móvil disponible al público sin haber notificado con suficiente antelación a sus usuarios este hecho. En este escenario la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones deberá **autorizar** a la Asociación de Operadores de la Portabilidad Móvil (AOPM) el inicio del procedimiento extraordinario de alta para los usuarios del operador involucrado.
- Un operador incumple con las obligaciones de contribución a los costes del nodo central. Este hecho se produce, cuando según los estatutos de la AOPM el operador se encuentre en situación de impago. Ante tal circunstancia la AOPM deberá **comunicar** a la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, tanto la situación de impago por parte del operador como la fecha de inicio del procedimiento extraordinario de alta para el operador involucrado.

¹ Dichas especificaciones han sido modificadas recientemente mediante Resolución del Consejo de esta Comisión de fecha 7 de julio de 2011.



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En consecuencia, esta Comisión resulta competente para tramitar la autorización de inicio del procedimiento extraordinario de alta en el Nodo Central para los usuarios del operador Telecor solicitada por la AOPM, como consecuencia del cese de su actividad como operador de telefonía móvil.

SEGUNDO.- Objeto del procedimiento.

El presente procedimiento tiene por objeto autorizar el procedimiento extraordinario de alta en el Nodo Central para los usuarios del operador Telecor, conforme con lo previsto en el punto 7.2.2 de la especificación técnica de los procedimientos administrativos para la conservación de la numeración móvil en caso de cambio de operador.

TERCERO.- Sobre la autorización de inicio del procedimiento extraordinario de alta.

Según consta en la documentación aportada por la AOPM, el 22 de julio de 2011 Telecor notificó a la AOPM, mediante burofax de fecha 19 de julio de 2011, su cese el 31 de julio de 2011 de la prestación del servicio telefónico móvil prestado a través de la marca comercial SWENO.

El 28 de julio de 2011 la AOPM tuvo conocimiento de que aún existía numeración activa de titularidad de Telecor no portada a otro operador. Por ello, en su escrito de 28 de julio de 2011 comunicado a esta Comisión el 2 de agosto de 2011, esta asociación, en virtud de lo dispuesto en el citado apartado 7.2.2 de las especificaciones técnicas, solicita que se autorice la puesta en marcha del procedimiento extraordinario de alta en el Nodo Central con efectos a 1 de agosto de 2011, para asegurar a partir de dicha fecha el derecho de los usuarios de Telecor a conservar su numeración si deciden cambiar de operador una vez haya cesado en su actividad este operador.

Esta Comisión considera que concurren los supuestos de hecho establecidos en el primero de los escenarios recogidos en el apartado 7.2.2 de las especificaciones técnicas necesarios para poder autorizar el inicio del procedimiento extraordinario de alta en el Nodo Central para los usuarios del operador Telecor.

Sin embargo, se señala que esta autorización tendría efectos retroactivos ya que su aprobación en esta Resolución sería posterior a la efectiva iniciación del procedimiento extraordinario de alta por parte de la AOPM (1 de agosto de 2011).

A este respecto, se hace necesario analizar si existen los presupuestos establecidos en nuestro ordenamiento para poder dar efectos retroactivos al acto administrativo que aquí se acuerde.

El artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC) establece que, excepcionalmente, podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos administrativos cuando se dicten en sustitución de actos anulados, y, asimismo, cuando (i) produzcan efectos favorables al interesado, (ii) siempre que los supuestos de hecho existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y (iii) ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas.

En el presente caso se cumplen todos los condicionantes necesarios para poder otorgar eficacia retroactiva a la autorización objeto de esta Resolución, ya que (i) a fecha 1 de agosto de 2011 existían los supuestos de hecho que permiten a la AOPM solicitar la oportuna autorización a esta Comisión, (ii) la retroactividad que se otorgue a la eficacia del acto no lesiona derechos o intereses legítimos de ningún interesado o persona ajena a este



COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

expediente y (iii) se producen efectos favorables a los usuarios de Telecor, al permitirles cambiar de operador conservando su numeración.

Finalmente, es necesario comentar que debido a la precipitación de los hechos (la tardía notificación de Telecor a la AOPM y de la consiguiente solicitud por parte de la AOPM de la autorización para iniciar el referido procedimiento), la AOPM ha adoptado la solución de iniciar el citado procedimiento extraordinario de alta con anterioridad a la aprobación de la efectiva autorización para ello, con el objetivo de proteger el derecho de los usuarios de Telecor a portarse de operador una vez que dicho operador cese en la prestación del servicio (31 de agosto de 2011).

No obstante, se exhorta a la AOPM para que, en correcto cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 7.2.2 de las Especificaciones técnicas, en próximas ocasiones similares a la actual su solicitud de concesión de autorización por parte de esta Comisión se curse con suficiente antelación para que se puedan evaluar las circunstancias que concurran en cada caso y adoptar la oportuna autorización de inicio del procedimiento con anterioridad a su efectiva puesta en marcha por parte de la AOPM.

En atención a lo recogido en los anteriores Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones

RESUELVE

ÚNICO.- Autorizar a la Asociación de Operadores para la Portabilidad Móvil, con efectos retroactivos, el inicio del procedimiento extraordinario de alta para los usuarios del operador Telecor, S.A. el 1 de agosto de 2011.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 23.2 del Texto Consolidado del Reglamento de Régimen Interior aprobado por Resolución del Consejo de la Comisión de fecha 20 de diciembre de 2007 (B.O.E. de 31 de enero de 2008), con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

El presente documento está firmado electrónicamente por el Secretario, Jorge Sanchez Vicente, con el Visto Bueno del Presidente, Bernardo Lorenzo Almendros.